

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2281/2022

**Sujeto Obligado:**

Alcaldía Miguel Hidalgo



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular requirió diversos contenidos informativos a diversas Secretarías, Alcaldías e Instituciones.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El SO tiene todo lo solicitado. El SO tiene facultades y atribuciones sobre recursos de participación ciudadana, ya que *“opera y administra del plazo solicitado”*. El actual alcalde sabe que *“la empresa total parts es grupo andrade”*



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención en los términos señalados.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

**Palabras Clave:** Desecha, No Desahogo de Prevención, Proyectos de Participación Ciudadana, Actas, Documentos Estudios de Mercado.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Miguel Hidalgo
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2281/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2281/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Miguel Hidalgo

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2281/2022**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por resultar improcedente, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veintiuno de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074822001029**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Una vez más en las alcaldías con el aval de los contralores internos, se opera para comprar bienes en seguridad con anexos direccionados a determinadas marcas de las empresas de Grupo Andrade con sobre precios o con equipos de seguridad como vídeo cámaras con DVR, equipo de iluminación, calentadores solares, juegos infantiles entre otros, A pesar de que el Secretario de la Contraloría y todos los contralores internos tienen conocimiento y documentado todos estos proyectos y actos de corrupción/ se les solicita de cada contralor y

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

alcalde subir a portal Todos los expedientes y proyectos calificados al respecto / nombre y cargo de los funcionarios que en las alcaldías que autorizaron y votaron las propuestas con sus actas, que suban al portal cada uno de los proyectos con todos sus doc soporte como son los estudios de mercado viabilidad y factibilidad de los proyectos y monto de recursos del erario de participación ciudadana / que acciones tomó específicamente el secretario de la contraloría y la jefatura de gobierno al respecto., ya que conocen perfectamente lo sucedido el fraude con el direccionamiento de anexos en las bases y los burdos sobre precios con la renta de 1855 patrullas en la CDMX incluyendo la SSC en 2.2 millones de pesos por cada patrulla de las verdes rentadas igual alcaldía Cuajimalpa y Miguel Hidalgo o en la compra de patrullas en BJ , Coyoacán con Iztapalapa , Y pregunta cómo van las inhabilitaciones en BJ secretario de la contraloría , donde están las medidas preventivas / en cuanto al tribunal electoral que informe detalladamente los proyectos detallados por alcaldía , para verificar en que rubros con recursos locales y de participación ciudadana, se robarán so pretexto de la inseguridad, gracias a la omisión por instrucción superior de las contralorías internas y por qué los funcionarios de las alcaldías., siguen en más de lo mismo y también en lo mismo que criticaron de las administraciones pasadas., simplemente robarse el dinero del pueblo y simular transparencia con simulación ( por lo tanto suban y entreguen por esta vía todos los documentos citados . Se anexa documento para que informe el secretario de la Contraloría y la jefa de gobierno / que el INFODF informe como van los cumplimientos de sus resoluciones por alcaldía para transparentar los recursos y documentos de los recursos de participación ciudadana. [...] [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Formato para recibir la información solicitada.**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

A su solicitud de información, el particular anexó los oficios SG/DGJyEL/RPA/624/2020, de diez de diciembre de dos mil veinte, signado por el Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno y SCG/DGNAT/DN/805/2020, de nueve de diciembre de dos mil veinte, signado por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría General.

**II. Respuesta.** El veintisiete de abril de abril, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, a través del oficio AMH/DGA/SRMSG/1113/2021, de veintidós de abril,

signado por el Subdirector de recursos Materiales y Servicios Generales, en el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto; me permito informar a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales que obran en **esta Subdirección, no se localizó registro alguno de instrumentos jurídicos suscrito por concepto de "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD, CÁMARAS CON DVR, EQUIPO DE ILUMINACIÓN, CALENTADORES SOLARES Y/O JUEGOS INFANTILES" suscrito con la denominación social GRUPO ANDRADE; toda vez que, se desconoce las "determinadas marcas" a las que alude el solicitante, causal por la cual, me permito exhortar a usted, se le solicite al ciudadano realice** una acotación del rubro que cita a efectos de que se le proporcionen los contratos (bajo el supuesto de existencia y aplicación).

Así mismo, resulta imperante que la presente solicitud sea remitida a las áreas administrativas sustantivas; toda vez que la naturaleza de la misma no es competencia de esta Subdirección con base a las atribuciones y facultades conferidas en el Manual Administrativo vigente de este Órgano Político Administrativo.

[...] [Sic.]

**III. Recurso.** El dos de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

**La alcaldía tiene todo lo solicitado, en el marco de sus facultades y atribuciones sobre los recursos de participación ciudadana que opera** y administra del plazo solicitado , en cuanto a todo lo demás solicitado la empresa total parts es grupo andrade y lo sabe el actual alcalde perfectamente bien y también tienen compra de Kit de seguridad, por lo tanto deberán de transparentar todo lo solicitado con máxima publicidad, su contralor interno recibió documentación e inclusive denuncia al respecto.

[Sic.]

En ese tenor, a su escrito anexó como prueba la captura de pantalla de la nota periodística publicada por el periódico La Jornada, el lunes dieciocho de abril, del presente año **"Impugnan compra de patrullas en la alcaldía Benito Juárez"**.

**IV. Turno.** El dos de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2281/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Prevención.** El seis de mayo, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo aclarará qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **diez de mayo**, a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VI. Desahogo de la prevención.** El once de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente pretendió desahogar el acuerdo de prevención formulado, mediante proveído de seis de mayo, en los siguientes términos:

[...]

La alcaldía tiene todos los documentos administrativos que demuestran con máxima transparencia los recursos de participación ciudadana y también tiene el alcalde los documentos citados.

[...] [Sic.]

En ese tenor, la parte recurrente anexó la copia simple del acta correspondiente a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de Servicios de la Alcaldía Miguel Hidalgo, celebrada el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, relativa a la contratación del “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS 2019, DESTINADO A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO”.

Debido a lo anterior, y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto y toda vez que, ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

**IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto, mediante proveído de fecha seis de mayo de la presente anualidad, realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. El particular requirió diversos contenidos informativos, los cuales consisten en lo siguiente:

**a. A la Secretaría de la Contraloría y las Alcaldías:**

a.1. Todos los expedientes y proyectos de compras de bienes de seguridad, equipos de seguridad, equipo de iluminación, cámaras, celebrados con empresas del Grupo Andrade.

a.2. Nombre y cargo de los servidores públicos en las alcaldías que autorizaron y votaron las propuestas de proyectos de participación ciudadana, las actas respectivas, los documentos soporte de los proyectos, incluyendo los estudios de mercado, viabilidad y factibilidad, así como el monto de recursos otorgados del erario de participación ciudadana.

**b. Al Secretario de la Contraloría General, la Jefa de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana:**



- b.1. Acciones que tomaron respecto “del direccionamiento de anexos en las bases y los burdos sobrepuestos” en los contratos de renta de 1855 patrullas, “en 2,2 millones de pesos por cada patrulla de las verdes”
  - c. **Al Secretario de la Contraloría General**
    - c.1. Estado de las inhabilitaciones en la Alcaldía Benito Juárez, así como las medidas preventivas implementadas por la compra de patrullas.
  - d. **A las Alcaldías Cuajimalpa, Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Coyoacán e Iztapalapa:**
    - d.1. Acciones que tomaron respecto “del direccionamiento de anexos en las bases y los burdos sobrepuestos” en los contratos de renta de 1855 patrullas, “en 2,2 millones de pesos por cada patrulla de las verdes”.
  - e. **Al Tribunal Electoral de la Ciudad de México:**
    - e.1. Proyectos detallados por Alcaldía en los que se haya ejercido recursos de locales y de participación ciudadana.
  - f. **Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas:**
    - f.1. Cómo van los cumplimientos de sus resoluciones por Alcaldía referentes a recursos y documentos relacionados con recursos de participación ciudadana
2. El sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de información materia del recurso citado al rubro, le manifestó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se localizó registro alguno de instrumentos jurídicos suscrito por concepto de "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD, CÁMARAS CON DVR, EQUIPO DE ILUMINACIÓN, CALENTADORES SOLARES Y/O JUEGOS

INFANTILES" suscrito con la denominación social GRUPO ANDRADE; toda vez que, se desconoce las "determinadas marcas" a las que alude el solicitante.

En ese tenor exhorto al particular a que realizara una acotación del rubro solicitado a efectos de que se estuviera en posibilidad de proporcionarle los contratos solicitados (bajo el supuesto de existencia y aplicación).

3. En su escrito de interposición del presente recurso, el particular no fue claro respecto de qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó inconformidad, ya que, al plasmar su acto recurrido, solo se agravó indicando lo siguiente:
  - a) La Alcaldía tiene todo lo solicitado, en el marco de sus facultades y atribuciones sobre los recursos de participación ciudadana que opera y administra del plazo solicitado.
  - b) En cuanto a todo lo demás solicitado la empresa Total Parts es Grupo Andrade y lo sabe el actual alcalde perfectamente bien.
  - c) También tienen compra de Kit de seguridad, por lo tanto, deberán de transparentar todo lo solicitado con máxima publicidad, su contralor interno recibió documentación e inclusive denuncia al respecto.
4. De lo expuesto, se puede observar que los agravios plasmados en el escrito de interposición del recurso en que se actúa no recaen en alguna casual de procedencia de las contempladas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior, por la siguientes razones:

- 4.1. El particular en su solicitud de información requirió de las Alcaldías y, en específico de la Alcaldía Miguel Hidalgo, la siguiente información:
  - 4.1.1. Nombre y cargo de los funcionarios de las alcaldías que autorizaron y votaron las propuestas de los proyectos de participación ciudadana.
  - 4.1.2. Actas de votación de la propuesta de proyectos de participación ciudadana.
  - 4.1.3. Documentos soporte de los estudios de mercado, viabilidad y factibilidad, así como los estudios, de cada uno de los proyectos de participación ciudadana.
  - 4.1.4. Recursos del erario otorgados en materia de participación ciudadana a la Alcaldía.
  - 4.1.5. Todos los expedientes y proyectos de compras de bienes de seguridad, equipos de seguridad, equipo de iluminación, cámaras, celebrados determinadas marcas de las empresas del Grupo Andrade.
  - 4.1.6. Acciones tomadas respecto de *“el fraude con el direccionamiento de anexos en las bases y los burdos sobre precios con la renta de 1855 patrullas en la CDMX incluyendo la SSC en 2.2 millones de pesos por cada patrulla de las verdes rentadas”*.
- 4.2. Si bien es cierto el particular requirió información referente a la aplicación de recurso de participación ciudadana, también lo es que la información peticionada no se refirió a la operación y administración de dichos recursos en un periodo determinado, como indica en su escrito de interposición de recurso,

ya que lo petitionado se centró en que le fueran informados los nombres y cargos de los funcionarios que autorizaron y votaron las propuestas de los proyectos de participación ciudadana, la entrega de las actas de votación de las propuestas, los documentos soporte de los estudios de mercado, de viabilidad y de factibilidad, así como los propios estudios, de cada uno de los proyectos de participación ciudadana, así como el monto de los recursos del erario que le fueron otorgados en materia de participación ciudadana.

Por lo anterior, se concluyó los agravios del particular no fueron claros ni precisos al exponer sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública le causó la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, ya que en su escrito de interposición del recurso de revisión hizo referencia a información que no fue peticionada en la solicitud de información.

En este sentido se acordó prevenir al recurrente para que expusiera con claridad en qué consistía la afectación que pretendía hacer valer, en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el ahora recurrente pretendió desahogar la prevención realizada por este Instituto, a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, el once de mayo. Sin embargo, del contenido de dicha comunicación, este Órgano Garante advierte que la parte recurrente **no desahogó el requerimiento en los términos precisados** a través del proveído de seis de mayo.

Lo anterior, en razón que en su escrito de desahogo solo se agravió señalando que *“la alcaldía tiene todos los documentos administrativos que demuestran con máxima transparencia los recursos de participación ciudadana y también tiene el alcalde los documentos citados”*.

Lo señalado en el desahogo de la prevención que le fue formulada no recae en alguna causal de procedencia del recurso de revisión de las previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, ya que solo afirma que *“la alcaldía tiene todos los documentos administrativos que demuestran con máxima transparencia los recursos de participación ciudadana y los documentos citados”*. Cabe señalar que el particular no requirió en su solicitud de información los documentos administrativos que demuestran con máxima transparencia los recursos de participación ciudadana, ya que en su solicitud sólo requirió los recursos que le fueron otorgados en materia de participación ciudadana, así como el nombre y cargo de los funcionarios de la Alcaldía que autorizaron y votaron las propuestas de los proyectos de participación ciudadana, así como las actas de votación de la propuesta de proyectos de participación ciudadana y los documentos soporte de los estudios de mercado, viabilidad y factibilidad, así como los estudios, de cada uno de los proyectos de participación ciudadana. Adicionalmente, no es posible deducir a que se refiere con *“documentos citados”*.

En este entendido, es posible concluir que el particular al desahogar los recursos de revisión omitió aclarar qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalar de manera precisa las razones o motivos de inconformidad, ya que lo señalado en su escrito de desahogo de la prevención no ajustó su causa de pedir a alguno de los supuestos de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

En conclusión, si bien es cierto que el recurrente desahogó la prevención realizada por este Instituto dentro del plazo de los cinco días concedidos por este Instituto<sup>4</sup>, también lo es que el particular no realizó el desahogo en sus términos, ya que no expresó agravio alguno que encuadre en las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, ya que indicó que la Alcaldía tiene todos los documentos administrativos que demuestran los recursos de participación ciudadana, lo anterior, no constituye una inconformidad respecto de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, además de que el particular no requirió información referente a cómo fueron erogados los recursos que le fueron otorgados al sujeto obligado en materia de participación ciudadana, ya que **sobre el tema sólo petitionó el monto de los recursos que le fueron otorgados a la Alcaldía en materia de seguridad ciudadana, así como el nombre y cargo de los servidores públicos en la Alcaldía que autorizaron y votaron las propuestas de proyectos de participación ciudadana, así como las actas respectivas de votación y los documentos soporte de los proyectos, incluyendo los estudios de mercado, viabilidad y factibilidad.**

Aunado a lo anterior, las manifestaciones realizadas por el ahora recurrente respecto a que también el Alcalde tiene los documentos citados, las mismas no encuadran en las causales de procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, ya que no se encuentran encaminadas a controvertir la respuesta que el Sujeto Obligado proporcionó a la solicitud de información, ya que son apreciaciones subjetivas o conjeturas del particular, por lo que no pueden ser materia del presente recurso.

---

<sup>4</sup> Notificado el diez de mayo, por lo que el plazo para desahogar la prevención corrió del once al diecisiete de mayo.

Respecto a lo anterior, resulta aplicable el siguiente criterio del Poder Judicial Federal:

**AGRAVIOS, INSUFICIENCIA DE LOS. PROCEDE CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA CUANDO, APOYÁNDOSE ÉSTA EN VARIAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, NO SE ADUCEN AGRAVIOS EN REVISIÓN CONTRA ALGUNA DE ELLAS.**<sup>5</sup> Los agravios referentes a causales de improcedencia que dejan sin tratar una de las que sirvieron de apoyo al Juez de Distrito para decretar el sobreseimiento del juicio de amparo, son insuficientes para conducir a la revocación de la sentencia que se impugna en revisión, porque no la combaten en su integridad, en atención a que los razonamientos y fundamentos legales en que el juzgador sustenta la determinación siguen rigiendo el sentido del fallo”.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al haber omitido el particular **desahogar en sus términos el acuerdo de prevención de fecha seis de mayo de dos mil veintidós**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

---

<sup>5</sup> **Registro digital:** 182041. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.Tomo XIX, Marzo de 2004, página 1513. **Tipo:** Aislada



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2281/2022**

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.





**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2281/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/NGGC**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**